

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasó a Despacho del Señor Juez el presente proceso Ejecutivo, en el cual se recibió memorial por parte del Dr. STIWAR RAFAEL SOLANO ROMERO, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita requerir a la empresa ASOCABILDOS IPSI DE MAICAO – LA GUAJIRA para que aporte con destino al proceso la dirección electrónica de la demandada para los fines pertinentes. Sírvase a proveer.

EDUARDO CAMPO BERNAI Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL FONSECA – LA GUAJIRA

VEINTISÉIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: FRANCISCO JAVIER ZUÑIGA IGUARAN

DEMANDADO: KATY MILENA COMAS JIMENEZ **RADICADO:** 44–279–40-89–002–2023–00210-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

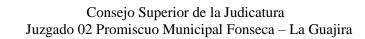
Visto el informe secretarial que antecede y el memorial aportado por el apoderado judicial de la parte demandante el Dr. STIWAR RAFAEL SOLANO ROMERO, en el cual solicita que se requiera a la empresa ASOCABILDOS IPSI DE MAICAO – LA GUAJIRA, con el fin de que aporte con destino al proceso la dirección electrónica de la demandada KATY MILENA COMAS JIMENEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.121.042.397, registrada ante la empresa, con el objetivo de realizar la correspondiente notificación de la demanda.

En línea con lo anterior, el despacho ve procedente la solicitud realizada por la parte ejecutante y por lo tanto requerirá a la empresa ASOCABILDOS IPSI DE MAICAO – LA GUAJIRA para que aporte al proceso la dirección electrónica de la demandada.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fonseca - La Guajira

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR por primera vez a la empresa ASOCABILDOS IPSI DE MAICAO – LA GUAJIRA, para que aporte con destino al proceso dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, **la dirección electrónica** de la demandada KATY MILENA





COMAS JIMENEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.121.042.397, registrada ante la empresa.

SEGUNDO: Por secretaría, LÍBRENSE los correspondientes oficios. ADVIÉRTASE que ante la desobediencia a la presente orden judicial deberá responder por los valores y se hará acreedor a una sanción.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez